

Anexo G: Enmienda estándar de Acuerdo Multianual Tripartito de Asociación para Proyecto

PREÁMBULO

- i. Este Anexo modifica los términos del Acuerdo Multianual Tripartito de Asociación para Proyecto a los efectos de introducir términos clave introducidos por el ACNUR en la revisión de su documentación modelo del Acuerdo de Asociación para Proyecto.

LAS PARTES HAN ACORDADO:

1. Disposiciones revisadas

Las Partes acuerdan la revisión del Acuerdo para abordar las necesidades surgidas y hacer las modificaciones necesarias al Proyecto a la luz de las revisiones del ACNUR al marco jurídico aplicable a los Asociados.

2. **Requisitos de recursos y disposiciones financieras – Artículo 6 del Acuerdo (excepto los cuadros de los Artículos 6.3 y 6.5, y los datos bancarios que figuran en el Artículo 6.9); Artículos 5.5-5.7 del Apéndice 2 del Acuerdo; y las definiciones de "Costos elegibles" y "Gastos de Apoyo y Capacidad de Integridad del Asociado" (PICSC, por sus siglas en inglés) en el Apéndice 1 del Acuerdo se suprimen y se sustituyen por el texto siguiente:**

2.1 **Cuotas.** El ACNUR, con sujeción a la disponibilidad de fondos, realizará el pago de la primera cuota al Asociado en la cantidad especificada en el cuadro del artículo 6.5 del Acuerdo. El número de cuotas posteriores se especifica en el cuadro del artículo 6.5 del Acuerdo. Las cuotas subsiguientes se pagarán después de la recepción y verificación por parte del ACNUR de un Informe Financiero del Asociado. En circunstancias excepcionales, el ACNUR puede liberar una cuota antes de la recepción y verificación de un Informe Financiero por parte de un Asociado. El desembolso por parte del ACNUR de cada cuota posterior está sujeto a la disponibilidad de fondos para el ACNUR y este último determinará el importe de dicho tramo posterior de manera que sea acorde con el rendimiento real del Proyecto y el trabajo planificado para el próximo período de conformidad con el Acuerdo. El importe de una cuota posterior se ajustará para compensar cualquier saldo no gastado o no declarado que quede con el Asociado de cuotas anteriores y cuentas por cobrar como resultado de la verificación, auditorías, investigaciones y otros hallazgos.

Cuentas bancarias; Divisa; Intereses e ingresos varios

2.2 **Cuentas bancarias del Asociado.** El ACNUR transferirá fondos únicamente a la(s) cuenta(s) bancaria(s) establecida(s) en el Artículo 6.9 del Acuerdo.

2.3 **Cuenta separada que devenga intereses.** La cuenta o cuentas especificadas en el Artículo 6.9 del Acuerdo serán preferiblemente una cuenta bancaria separada que devengue intereses (utilizada por el Asociado para recibir fondos únicamente del ACNUR, sin mezclarlos con fondos de fuentes distintas del ACNUR).

2.4 **Cuentas bancarias agrupadas.** Si una cuenta es una cuenta bancaria mancomunada (donde la cuenta recibe fondos de otras fuentes ajenas al ACNUR), el Asociado se asegurará de que la contabilidad de las contribuciones sea transparente, rastreable y auditable para cada transacción y accesible para el ACNUR y cualquier otra entidad debidamente autorizada por el ACNUR.

2.5 **Divisa; Tasa de cambio.** El ACNUR transferirá los fondos en la moneda establecida en el Presupuesto. El Asociado gastará e informará en la misma moneda que se acordó en el Presupuesto. Los gastos en una moneda diferente a la moneda del Presupuesto solo deben realizarse en cantidades limitadas cuando sea necesario o estar autorizados por el ACNUR. En tales casos, el Asociado traducirá e informará sus gastos aplicando el tipo de cambio operativo de las Naciones Unidas vigente en el momento en que se incurra en los gastos. El ACNUR no será responsable de las pérdidas/ganancias en las que el Asociado pueda incurrir como resultado de cambios en los tipos de cambio.

2.6 **Ingresos por intereses e ingresos varios** Todos los Ingresos por intereses e Ingresos varios obtenidos durante la implementación del Proyecto se contabilizarán al final del Proyecto cuando se presente el Informe financiero final con el fin de calcular los saldos no gastados adeudados al ACNUR según el Artículo 3.1 abajo («Saldos no gastados»). El Asociado, previa solicitud, proporcionará al ACNUR los detalles del cálculo del importe de los Ingresos por intereses y los Ingresos varios atribuidos al Proyecto.

Obligaciones financieras del Asociado

2.7 **Presupuesto.** Sujeto al resto de este Artículo, el Asociado utilizará los recursos financieros proporcionados por el ACNUR de acuerdo con el Presupuesto y únicamente para los propósitos del Proyecto.

2.8 **Costes directos.** El Asociado puede cobrar al Proyecto los costes necesarios y razonables incurridos en la entrega de un programa o proyecto específico. Estos costes surgen directamente debido a las actividades necesarias para implementar el programa o proyecto. Pueden estar 100% dedicados al Proyecto o pueden compartirse y beneficiarse de todos los proyectos implementados por el Asociado en una oficina/suboficina de país o zona en particular. Cuando se utilice un método de distribución, el Asociado y el ACNUR acordarán el modelo de distribución apropiado. El Asociado no cobrará los mismos costes de ninguna actividad a otros proyectos/fondos proporcionados por el ACNUR y/o de fuentes ajenas al ACNUR.

2.9 **Costes indirectos (PICSC).** El ACNUR proporcionará apoyo financiero al Asociado para los costes indirectos, es decir, los costes necesarios y razonables incurridos por el Asociado en la gestión de su organización en su conjunto, lo que incluye la supervisión de todas sus actividades y la implementación de políticas, marcos y sistemas generales que le permiten operar y cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo. Esta cantidad se describe como «Costes de Apoyo y Capacidad de Integridad del Asociado» (PICSC, por sus siglas en inglés) y se calcula como un porcentaje de los gastos reales incurridos en la fecha del informe y estará en la misma moneda que se especifica en el Presupuesto. El porcentaje aplicable al Acuerdo se especifica en el Presupuesto del Proyecto. El Asociado se asegurará de que el pago total del PICSC se ajuste en función de los gastos finales y aprobados en el marco del Proyecto.

2.10 **Costes no elegibles.** El Asociado no cobrará ninguno de los siguientes costes al Proyecto:

- (a) pérdidas o provisión para pérdidas debidas a fraude y corrupción;
- (b) compra de terrenos y edificios (a menos que se acuerde explícitamente en la Descripción del Proyecto y el Presupuesto);
- (c) servicios de costes de intereses/de deuda;

- (d) costes no permitidos de actividades financiadas a través de otros arreglos de financiación;
- (e) costes de recaudación de fondos no restringidos o no destinados al Asociado;
- (f) costes en regalos y donaciones;
- (g) costes en alcohol;
- (h) costes de entretenimiento; o
- (i) pérdidas de cambio en las que el Asociado pueda incurrir como resultado de cambios en los tipos de cambio de divisas.

2.11 **Flexibilidad presupuestaria.** La descripción del proyecto y el presupuesto están estructurados de acuerdo con la cadena de resultados del ACNUR. Para permitir cambios en las condiciones y circunstancias, el Asociado puede realizar transferencias presupuestarias discrecionales entre Cuentas internas o entre Productos. La flexibilidad entre Productos se fijará hasta el límite establecido a continuación. Si el Asociado prevé que superará este nivel permitido de flexibilidad, el Asociado deberá consultar al ACNUR y las Partes considerarán, de buena fe, una Enmienda al Presupuesto. Las transferencias presupuestarias no deben aumentar el presupuesto de un pilar sin una enmienda formal.

__ El Asociado puede realizar transferencias presupuestarias discrecionales entre Cuentas dentro de o entre Productos (*). El valor de cualquier Producto no debe desviarse de su presupuesto original en un treinta por ciento (30 %) o más. Los resultados a nivel de Producto deben seguir siendo los mismos que se establecen en la Descripción del Proyecto.

[O - por favor marque la casilla de arriba o abajo antes de compartir el Acuerdo para la firma]

__ El Asociado puede realizar transferencias presupuestarias discrecionales entre Cuentas dentro de y entre Productos (*). El valor de cualquier Producto no debe desviarse de su presupuesto original en un cincuenta por ciento (50 %) o más. Los resultados a nivel de Producto deben seguir siendo los mismos que se establecen en la Descripción del Proyecto.

(*) Algunos Productos se pueden dividir en múltiples Situaciones, Grupos de planificación de población (GPP), Sitios, Objetivo, Centro de coste, Objetivos o Grupo de derechos dentro de un Pilar. El "presupuesto" para el Producto será el total de todos los presupuestos para ese Producto en todas las Situaciones, GPP, Sitios, Objetivo, Centro de coste, Objetivos y Grupo de derechos dentro del Pilar relevante. No puede haber movimiento de fondos entre Pilares sin una Enmienda formal al presupuesto. Esta flexibilidad está sujeta a las condiciones de asignación especificadas en el Anexo A (Descripción del proyecto).

2.12 **Cofinanciación.** La Descripción del Proyecto establece la medida en que el éxito del Proyecto y el logro de resultados dependen de las aportaciones de fuentes ajenas al ACNUR, es decir, del propio Asociado u de otras partes. El Asociado y el ACNUR harán todos los esfuerzos razonables para asegurar esos recursos/contribuciones. El Asociado informará al ACNUR sobre cualquier cambio en las contribuciones de otras partes, incluidos los cambios en los importes de otras partes ya identificadas y las contribuciones de otras fuentes.

2.13 **Costes realmente incurridos; documentación de apoyo.** El Asociado se asegurará de que todos los costes cargados al Proyecto sean por los gastos realmente incurridos y que todos los costes estén debidamente evidenciados con documentación original, incluidas facturas, recibos y registros de tiempo/asistencia del personal, y se puedan confirmar mediante verificación y auditoría.

3. Transferencia de divisa debida del Asociado al ACNUR - Los artículos 5.11-5.17 del Apéndice 2 del Acuerdo se suprimen y se sustituyen por el texto siguiente:

3.1 **Saldos no gastados.** El Asociado deberá transferir al ACNUR todo el saldo no utilizado dentro de los 30 días posteriores a la aceptación del Informe financiero final por parte del ACNUR.

3.2 **Reembolsos.** El Asociado reembolsará al ACNUR cualquier monto que haya sido identificado por el ACNUR o sus auditores como recursos financieros no tratados de conformidad con el Artículo 2 («Obligaciones financieras del Asociado») u otras disposiciones del Acuerdo. Esto incluye importes que han surgido de irregularidades, fraude o apropiación indebida, o importes que no están respaldados por evidencia suficiente de que realmente se incurrieron y fueron para el propósito del Proyecto. El Asociado deberá realizar el reembolso dentro de los 30 días posteriores a la solicitud por escrito del ACNUR.

3.3 **Otros importes.** El Asociado transferirá al ACNUR cualquier otro importe adeudado en virtud del Acuerdo, incluida la compensación por pérdidas de Bienes y propiedades. El Asociado deberá hacerlo dentro de los 30 días posteriores a la aceptación del ACNUR del Informe Final correspondiente.

3.4 **Compensaciones y otras medidas.** En el caso de que el Asociado no realice reembolsos o efectúe transferencias de dinero adeudado al ACNUR, el ACNUR puede tomar todas las medidas razonables que considere necesarias para recuperar el importe correspondiente, incluida la compensación de dicho importe con cualquier otro importe pagadero al Asociado.

4. Financiación del personal de socios – El Artículo 5.5 del Acuerdo y el Artículo 4.32 del Apéndice 2 del Acuerdo se suprimen y se sustituyen por el texto siguiente:

4.1 **Registro de fondos para el personal asociado; Listas.** El Asociado registrará de manera precisa y transparente la contribución del ACNUR y de otras fuentes de financiación al Personal del Asociado. El Asociado deberá, de acuerdo con la frecuencia especificada en los Informes de Personal del Asociado identificado en el Artículo 5.1 del Acuerdo, proporcionar una lista del personal a cargo del Proyecto, ya sea en un formato proporcionado por el ACNUR o utilizando un formato similar que incluya el nombre, función y monto a cargo del Proyecto. La información proporcionada de conformidad con este Artículo 4.1 permitirá al ACNUR o sus agentes verificar que todo el Personal del Asociado a cargo del Proyecto trabajó en actividades relacionadas con el Proyecto y que los costes del Personal del Asociado no se cargaron doblemente de manera inapropiada al ACNUR y otras fuentes de financiación.

5. Seguros – Artículo 5.21 del Apéndice 2 y, si aplica, el párrafo vii de la letra b de las disposiciones relativas a las actividades específicas del Proyecto relacionadas a la Gestión de Bodegas e Inventarios en el Artículo 8 del Acuerdo se suprimen y se sustituyen por el texto siguiente:

5.1 **Seguro.** El Asociado hará todos los esfuerzos razonables para obtener y/o mantener un seguro apropiado para Bienes y propiedades contra daños, pérdidas, robo y responsabilidad de terceros que el Asociado determine necesarios en la aplicación de medidas razonables de mitigación de riesgos. Si se contrata dicha póliza de seguro y si la prima y/o el exceso se cargan al Proyecto, el Asociado informará al ACNUR de la compensación recibida por cualquier reclamo realizado contra una póliza de seguro y proporcionará al ACNUR una copia de toda la documentación relacionada en el reclamo de seguro y liquidación inmediatamente después de recibir dichos fondos. La compensación recibida de la reclamación se acreditará al Proyecto como Ingresos varios.

6. Disposiciones generales – Por la presente se inserta en el Acuerdo la siguiente disposición general:

6.1 **Información y compromisos incorporados por referencia.** El Asociado ha proporcionado de manera precisa y completa toda la información y los compromisos necesarios en relación con su registro en el Portal de Asociados de las Naciones Unidas y el proceso de selección para el Proyecto. Dicha información y compromisos se incorporan como referencia en el Acuerdo y forman parte integral del mismo y se consideran

verdaderos y completos a partir de los datos que el Acuerdo entra en vigencia y durante todo el período de vigencia del mismo. Si el Asociado no ha completado el registro y los compromisos requeridos en el Portal de Asociados de la ONU en el momento de la firma de la Enmienda del Acuerdo, lo hará dentro de los 90 días posteriores a la firma de la Enmienda del Acuerdo, o el ACNUR podrá rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

7. Apéndices y Anexos – El Artículo 10 del Acuerdo se suprime y se sustituye por el texto siguiente:

7.1 La firma de este Acuerdo por las Partes constituye la aprobación formal y la aceptación de los Anexos y Apéndices que se enumeran a continuación, como parte integral de este Acuerdo. El texto completo de los Apéndices está disponible en la Intranet del ACNUR y en el Portal de Socios de las Naciones Unidas (<https://unpartnerportalco.zendesk.com/hc/en-us/sections/360011949773-UNHCR-Partnership-Agreements>).

Apéndices

- Apéndice 1 – Definiciones
- Apéndice 2 – Disposiciones generales estándar (como revisado arriba)
- Apéndice 3 – Estándares para la gestión de faltas de conducta

Anexos para los documentos del proyecto:

- Anexo A – Descripción del Proyecto
- Anexo B – Presupuesto de Proyecto (Multianual/ Anual)
- Anexo C – Plan de desembolsos fraccionados – no aplica
- Anexo D – Formatos de Informes de Proyecto – no aplica
- Anexo E – Lista del personal del Asociado – no aplica
- Anexo F – Procesamiento y Protección de Datos Personales de Personas de Interés
- Anexo G – Enmienda estándar de Acuerdo Multianual Tripartito de Asociación para Proyecto